

Resolución

ARP/ /2026, de 4 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina y equina para el año 2026

Considerando la Orden ARP/134/2025, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina o caprina, y la Orden ARP/128/2026, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden ARP/134/2025, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina o caprina.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 del mismo Decreto establece que al departamento mencionado le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que tiene las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. El artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como de fomentar la mejora de la producción ganadera con respecto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en todo lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se presentarán de forma telemática y se formalizarán según los modelos existentes en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará en la carta de pago la cuantía a reintegrar.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

La presente Resolución produce efectos en el día siguiente al de la publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 4 de agosto de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina o equina para el año 2026 (código BDNS XXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, ya que no se puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no tener todos los requisitos, las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013) y las posteriores modificaciones.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina o equina para el año 2026.

1.2 El objeto de la subvención es financiar los gastos que hayan generado las personas titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina y equina para realizar inversiones destinadas a mejorar los sistemas de bioseguridad para minimizar el contacto con la fauna salvaje, dentro de la lucha contra la tuberculosis.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la lucha contra la tuberculosis en las especies bovina, ovina, caprina y equina.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras, así como los siguientes requisitos:

En el caso de las explotaciones de équidos, solo podrán ser beneficiarias de la ayuda las que estén registradas y clasificadas oficialmente en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación mediante el programa de Gestión Telemática Ganadera (GTR) como pastos o producción y reproducción (con clasificación zootécnica de reproducción para producción de carne, de reproducción mixta o de engorde).

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 320.000,00 euros y está consignada en la partida presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0000 "A empresas privadas" de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

Estos 320.000,00 euros se reparten del siguiente modo:

a) 300.000,00 euros para las explotaciones de rumiantes (especies bovina, ovina y caprina) repartidos como sigue:

a.1) 240.000,00 euros para cubrir los conceptos de las actuaciones subvencionables de los puntos 9.1 a 9.8 de este anexo.

a.2) 60.000,00 euros para cubrir los conceptos de las actuaciones subvencionables de los puntos 9.9 a 9.10 de este anexo.

b) 20.000,00 euros para explotaciones de équidos para cubrir los conceptos de las actuaciones subvencionables de los puntos 9.1 a 9.10 de este anexo.

En el caso de agotarse el crédito asignado a cualquiera de los grupos de conceptos previstos en este apartado, el crédito sobrante se reasignará a los demás grupos de conceptos, de acuerdo con la distribución porcentual establecida en este mismo punto.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención podrá ser hasta un 80% del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2 El importe de la subvención por persona beneficiaria será de 20.000,00 euros máximo.

6.3 El importe de la subvención nunca podrá ser de una cuantía tal que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.4. La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no podrá superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria durante cualquier período de tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se deberá adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

- En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, el Registro de cooperativas o el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.

- En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no será necesario aportar esta documentación, porque el órgano instructor la comprobará de oficio. En el caso de entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles particulares, o agrupaciones de productores y productoras), documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir con las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también podrá asumir los compromisos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención implica la asunción de los compromisos.

- Marca oficial de la explotación ganadera donde se realizarán las inversiones.

No será necesario aportar los documentos indicados en los puntos anteriores en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se indicará claramente la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron tales documentos, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede obtener los documentos, requerirá a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

No se podrán reformular las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la adquisición de los siguientes elementos:

9.1. Abrevaderos fijos, con una altura mínima de 60 centímetros, y con sistemas para evitar derrames y acumulación de agua a su alrededor. Los abrevaderos dispondrán de una solera de obra a su alrededor que evite la formación de barro, o de un método alternativo, como una capa de tejido geotécnico con piedras encima u otros para alcanzar el mismo objetivo.

9.2. Abrevaderos móviles, con una altura mínima de 60 centímetros y con sistemas para evitar derrames y acumulación de agua alrededor.

9.3. Acondicionamiento de abrevaderos fijos existentes que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.4. Acondicionamiento de captaciones de agua existentes, o construcción de captaciones nuevas que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.5. Comederos fijos o móviles, con una altura mínima de 60 centímetros, que minimicen el contacto con la fauna salvaje.

9.6. Acondicionamiento de comederos fijos existentes que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.7. Vallas para la protección sanitaria del ganado en zonas donde se administra alimento e instalaciones de almacenaje. Únicamente será subvencionable este concepto cuando las vallas se instalen en una explotación ganadera calificada de extensiva, semiintensiva o de pasto, que tengan una altura mínima de 1,60 metros sobre la superficie del terreno y estén enterradas al menos 20 centímetros.

9.8. Mangueras de manejo. Se subvencionará, como máximo, una manguera de manejo por persona titular. Este concepto solo será subvencionable cuando la manguera de manejo se instale en una explotación ganadera calificada de extensiva, semiintensiva o de pasto.

9.9. Collares GPS.

9.10. Lectores de chips. Como máximo se subvencionará uno por persona titular.

En caso de que el presupuesto no se agote, se podrán subvencionar lectores de chips sucesivamente hasta que el presupuesto se agote.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los siguientes:

- El coste de las adquisiciones de los elementos establecidos en el punto 9 de este anexo.
- Los costes de instalación y montaje de los equipos, siempre que sean indispensables para ponerlos en funcionamiento.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de

Ordenación Agrícola.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

a) Las solicitudes de explotaciones de rumiantes que incluyan las actuaciones subvencionables descritas en los puntos 9.1-9.8 de este anexo se ordenarán según los siguientes criterios de valoración:

a.1) Pastos de titularidad pública ubicados en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 50 puntos.

a.2) Pastos de titularidad privada ubicados en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 45 puntos.

a.3) Granjas de producción y reproducción que en los últimos tres años hayan ido a pastos situados dentro de las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo: 40 puntos.

a.4) Granjas de producción y reproducción con antecedentes de tuberculosis confirmada en los últimos tres años desde el inicio de la convocatoria: 35 puntos.

a.5) Granjas no incluidas en los puntos anteriores ubicadas en las zonas establecidas al punto 12.4 de este anexo: 30 puntos.

a.6) Granjas y pastos no incluidos en los puntos anteriores: 20 puntos.

b) Las solicitudes de explotaciones de rumiantes que incluyan las actuaciones subvencionables descritas en los puntos 9.9 y 9.10 se ordenarán según los siguientes criterios de valoración:

b.1) Pastos comunales públicos de ovino y/o ganado cabrío: 70 puntos.

b.2) Pastos comunales privados de ovino y/o ganado cabrío: 65 puntos.

b.3) El resto de pastos de ovino y/o ganado cabrío: 60 puntos.

b.4) Explotaciones extensivas de ovino y/o ganado cabrío: 55 puntos.

b.5) Explotaciones semiintensivas de ovino y/o ganado cabrío: 50 puntos.

b.6) Pastos comunales públicos de vacuno: 45 puntos.

b.7) Pastos comunales privados de vacuno: 40 puntos.

b.8) Resto de pastos de vacuno: 35 puntos.

b.9) Explotaciones extensivas de vacuno: 30 puntos.

b.10) Explotaciones semiintensivas de vacuno: 25 puntos.

b.11) Explotaciones intensivas de ovino y/o ganado cabrío: 20 puntos.

b.12) Explotaciones intensivas de vacuno: 15 puntos.

c) Las solicitudes de explotaciones de équidos que incluyan las actuaciones subvencionables descritas en los puntos 9.1-9.10 de este anexo se ordenarán según los siguientes criterios de valoración:

c.1) Pastos de titularidad pública ubicados en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 50 puntos.

c.2) Pastos de titularidad privada ubicados en las zonas establecidas en el punto 12.4

de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 45 puntos.

c.3) Granjas de producción y reproducción que en los últimos tres años hayan ido a pastos situados dentro de las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo: 40 puntos.

c.4) Granjas de producción y reproducción con antecedentes de tuberculosis confirmada en los últimos tres años desde el inicio de la convocatoria: 35 puntos.

c.5) Granjas no incluidas en los puntos anteriores ubicadas en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo: 30 puntos.

c.6) Granjas y pastos no incluidos en los puntos anteriores: 20 puntos.

12.2 En cualquier caso, a las puntuaciones establecidas en el apartado anterior se les sumarán siguientes los puntos:

a) Agricultores profesionales: 1 punto.

b) Explotaciones agrarias prioritarias: 1 punto

c) Jóvenes agricultores: 1 punto.

12.3 Si, una vez sumados los puntos, no existe suficiente disponibilidad presupuestaria para atender las últimas solicitudes auxiliares, se prorrateará el importe disponible entre estas últimas.

12.4 Las zonas prioritarias dentro del territorio de Cataluña para incrementar la bioseguridad ante de la fauna salvaje son las siguientes:

a) En la comarca de El Pallars Sobirà, los términos municipales de:

- Baix Pallars
- Rialp
- Soriguera
- Sort

b) En la comarca de El Pallars Jussà, los términos municipales de:

- Conca de Dalt
- La Pobla de Segur

c) En la comarca de El Alt Urgell, los términos municipales de:

- Montferrer i Castellbò
- Ribera d'Urgellet
- Les Valls d'Aguilar
- Arsèguel
- Alàs i Cerc
- Estamariu
- El Pont de Bar
- La Seu d'Urgell
- Les Valls de Valira
- Cabó
- Peramola
- Bassella

c) En la comarca de El Baix Ebre, los términos municipales de:

- Alfara de Carles
- Roquetes
- Tortosa

d) En la comarca de La Terra Alta, los términos municipales de:

- Horta de Sant Joan
- Arnes

e) En la comarca de El Montsià, los términos municipales de:

- Mas de Barberans
- La Sénia

f) En la comarca de El Solsonès, los términos municipales de:

- Lladurs
- Navès

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. La persona titular del órgano concedente es quien resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención o ayuda, a través de una resolución que deberá ser dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de extinción del plazo para resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

13.4. Finalizado este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deberán estar realizadas antes de presentar la solicitud de subvención, y deberán haberse llevado a cabo dentro del periodo de los tres años anteriores al inicio del periodo de solicitudes.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que se establece para la presentación de la solicitud de la ayuda. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El

formulario de justificación incluirá una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas. En esta memoria constarán los siguientes datos:

a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del pago, que consiste en un extracto bancario, o la documentación acreditativa según la que la persona acreedora ha percibido el importe, en el caso de pago en efectivo. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estas de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el siguiente contenido mínimo:

c.1) La confirmación de que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) La confirmación de que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) La confirmación de que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) La lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se indicará la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, y se identificarán los órganos concedentes.

d) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases y la convocatoria.

15.2. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se acreditará el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

15.3. El plazo de justificación se podrá ampliar, a petición de la persona beneficiaria, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se llevará a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y en esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo

98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.